

PARTE VII

Público y Auditor..." (123)

8.- FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

'Requisitos de Ingreso a las Maestrías:

- Grado de Licenciatura (cualquiera). Quien no tenga Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas o la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, deberá cubrir materias introductorias señaladas por la División de Estudios de Postgrado de la Facultad...' (124)

9.- FACULTAD DE ECONOMIA.

'Requisitos de Ingreso a la Maestría.

- Haber cursado, en forma total y satisfactoria, una carrera profesional de nivel universitario.

- Tener conocimiento en las materias de Teoría Económica, Matemáticas, Estadística y del idioma Inglés..." (125)

10.- FACULTAD DE ENFERMERIA.

"Requisitos de Ingreso a la Maestría.

- Título Profesional de Licenciado en Enfermería..." (126)

11.- FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS.

"Requisitos de Ingreso a las Maestrías:

a) Título o Carta de Pasante de cualquier Licenciatura. Sólo para la Maestría en Bibliotecología se requiere el título de la Licenciatura en Bibliotecología." (127)

12.- FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL.

"Requisitos de Ingreso a las Maestrías:

- Tener Licenciatura o ser Pasante de las carreras que se especifiquen en cada uno de los programas particulares...

- Aprobar cursos introductorios. (128)

MAESTRIA EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN HIDROLOGIA SUBTERRANEA.

"Para ingresar a esta Maestría se requiere: Título de Ingeniero Civil, Geólogo, Agrónomo o carreras afines, o Pasante que

PARTE VII

haya acreditado todas las materias de Licenciatura y con el compromiso de presentar su examen profesional antes de concluir los estudios de la Maestría." (129)

MAESTRIA EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN INGENIERIA AMBIENTAL.

Para ingresar a esta Maestría se requiere: 'Título de Ingeniero Civil, Ingeniero Químico o Industrial, Biólogo, o Pasante que haya acreditado todas las materias de esas licenciaturas.'"(130)

MAESTRIA EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN INGENIERIA DE TRANSITO.

Para ingresar a esta maestría se requiere: 'Título de Ingeniero Civil (o Pasante) o de carreras afines.' (131)

MAESTRIA EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN INGENIERIA EN SALUD PUBLICA

Para ingresar a esta Maestría se requiere: 'Ser Ingeniero Civil, Ingeniero Químico Industrial, Biólogo o Pasante que haya acreditado todas las materias de esas Licenciaturas.'" (132)

MAESTRIA EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN INGENIERIA ESTRUCTURAL.

Para ingresar a esta Maestría se requiere:

"Título de Ingeniero Civil o Pasante que haya acreditado todas las materias del Plan de Estudios." (133)

13.- FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA.

"Requisitos de Ingreso a las Maestrías.

a) Haber completado el ciclo de estudios profesionales en algunas de las ramas de Ingeniería Mecánica o Eléctrica (según la Maestría que se estudie), o bien en cualquier rama de la Ingeniería." (134)

14.- FACULTAD DE MEDICINA.

"Requisitos de Ingreso a las Maestrías.

a) Tener título profesional de Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Bacteriólogo, Parasitólogo, Laboratorista Clínico Biólogo, Químico Clínico

PARTE VII

Biólogo, Biólogo o cualquier otro título profesional que a juicio del Coordinador de la Maestría sea equivalente." (135)

15.- FACULTAD DE PSICOLOGIA.

'Requisitos de Ingreso a las Maestrías.

a) Ser Licenciado o Pasante en la Licenciatura de Psicología." (136)

16.- FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL.

"Requisitos de Ingreso a la Maestría.

a) Ser Licenciado o Pasante de las siguientes Carreras: Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, o Carreras afines, previa capacitación teórico-práctica en Trabajo Social." (137)

17.- FACULTAD DE SALUD PUBLICA.

"Requisitos de Ingreso a la Maestría:

a) Comprobación de haber terminado cualquiera de las siguientes Licenciaturas: Medicina, Enfermería, Odontología, Veterinaria, Psicología, Nutrición, Trabajo Social, Laboratorista Clínico, Biólogo, Químico Farmacéutico, Administración y otras, previo estudio.

b) Presentar y aprobar examen de selección." (138)

De acuerdo a la descripción anterior para ingresar a las Maestrías de la U.A.N.L. se requiere lo siguiente:

Tener Licenciatura de la misma disciplina de la Maestría que se desea cursar o tener una carrera afín, equivalente o relacionada con la Maestría que se desea cursar, y/o cursar y aprobar los cursos propedéuticos, o cursar previa y obligatoriamente un área introductoria y un área básica en los primeros semestres en forma obligatoria, o tener cierto tipo de conocimientos previos; y sólo en tres de ellas, todas de la Facultad de Filosofía y Letras (dentro de las cuales está la Maestría en Enseñanza Superior), no exigen a los

aspirantes a ingresar, ninguno de los requisitos antes citados, por lo que, de acuerdo a lo anterior, estas tres maestrías no cumplen con el Artículo 30 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.

Nosotros consideramos que no tiene lógica el hecho de negar la inclusión de asignaturas propedéuticas dentro de la Maestría en Enseñanza Superior por el simple hecho de que ésta es en Enseñanza y no en Pedagogía, pues en caso de que esto fuera verdadero, ninguna Maestría de la U.A.N.L. (por ejemplo, las Maestrías en Derecho Penal, Fiscal, etc., y la Maestría en Ciencias de la Planificación, de Asentamientos Humanos, etc.) tendría materias propedéuticas, basándose en el antes citado sofisma; sin embargo, si las tienen, a pesar de que las primeras dos de las citadas Maestrías son estudios que se refieren a un área del Derecho y la última a un área de la Arquitectura, tal y como lo es la Enseñanza Superior que efectivamente es una parte de la Pedagogía, pero no por eso los alumnos que no tienen Licenciatura en Pedagogía, Ciencias de la Educación o similar no necesitan tener los conocimientos propedéuticos (básicos o introductorios) de una parte de esta disciplina para comprender los de la Maestría antes citada, pues consideramos que para comprender los estudios de maestría necesitamos primeramente conocer los conceptos básicos de los estudios de postgrado correspondientes, ya que éstos (los estudios de maestría) consisten en "la profundización del conocimiento para resolver problemas profesionales de alto nivel de dificultad..." (139) y esto no es posible lograrlo (o sea, profundizar en un conocimiento de postgrado, mucho menos resolver problemas profesionales de alto nivel), si no se tienen los conocimientos mínimos básicos de la Licenciatura correspondiente, o de una parte

de ella, por lo que consideramos que debe exigirse que se cursen en forma obligatoria las materias propedéuticas, al inicio de la Maestría a los alumnos que no tengan Licenciatura en Pedagogía o similar. Lo anterior con fundamento en el artículo 30 antes transcrito y en la interpretación que en forma usual aceptan algunas Facultades en el sentido de considerar equivalentes a "X" o 'Z' Licenciatura, y/o cursar las asignaturas propedéuticas dentro de las cuales se pueden incluir en forma implícita las de cursar asignaturas introductorias y básicas al inicio de los estudios de postgrado respectivos tal y como en tres de la maestrías de la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la U.A.N.L.

C) ASIGNATURAS OBLIGATORIAS Y OPTATIVAS

Las asignaturas obligatorias son las materias de la Maestría que deberán constituir el núcleo formativo* de la misma mediante el cual se deberá de alcanzar el Objetivo General de ella, pudiendo ser cursadas conjuntamente por alumnos con y sin Licenciatura en Pedagogía o similar, pero debiendo cursar estos últimos previamente las asignaturas propedéuticas.

En el capítulo II de esta Parte se propone el Nuevo Plan de Estudios reformado conforme al Derecho educativo que le es aplicable, y en él se enumeran 23 asignaturas de las cuales, las enumeradas del 1 al 7 no existen en el Plan de Estudios vigente, pero las hemos incluido por considerarlas necesarias para alcanzar los objetivos jurídico educativos de la Maestría en Enseñanza Superior; en cuanto a las siguientes 7 enumeradas del 8 al 15, consideramos que también deben ser obligatorias, ya que los títulos de tales asignaturas se refieren a la investigación y a la

* "Se considerarán obligatorias aquellas asignaturas que constituyan el núcleo formativo para la maestría. Optativas serán aquellas cuyo propósito sea desarrollar el área de interés del alumno." (140)

enseñanza, objetivos a lograr en la Maestría evaluada, lo cual fundamentamos en el Derecho Educativo vigente que le es aplicable a la Maestría, así como en el propio Objetivo de la Maestría en Enseñanza Superior, así como en la Ley lógica de identidad, tal y como se dará a conocer a continuación:

La inclusión de las siete primeras asignaturas nuevas se fundamenta en el Derecho Educativo siguiente:

1.- La asignatura de "Derecho Educativo" se fundamenta en la Fracción V del Artículo 2 y 6 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L.; 3o. de nuestra Constitución Federal y 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.

2.- La asignatura 'Métodos de Investigación' se fundamenta en los Arts.: 2 Fr. II, 4 Fr. II, de la Ley Orgánica; 4, 8 y 88 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado y 3 del Reglamento de Tesis de los Estudios de Postgrado, todos de la U.A.N.L. y 4 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

3.- La asignatura de "Planeación de la Educación Superior" se fundamenta en el propio Objetivo General de la Maestría evaluada y en el principio lógico de identidad.

4.- La asignatura de 'Administración de la Educación Superior" se fundamenta en el propio Objetivo de la Maestría evaluada y en el principio lógico de identidad.

5, 6 y 7.- Las asignaturas "Didáctica de la Enseñanza Superior II", "Didáctica Especial" y "Métodos y Técnicas Didácticas" se fundamentan en el Artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, 2 Fr. 1 y 4 Fr. I de la Ley Orgánica, ambos Ordenamientos de la U.A.N.L., y en el principio lógico de identidad.

Las enumeradas del 16 al 23 serán obligatorias y/o optativas, según lo determine el Comité Académico de la Maestría, y

PARTE VII

en cuanto a la forma como deberán ser programadas todas ellas, o sea: como materias prácticas, optativas, seminarios, teórico-prácticas, teóricas o estancias, consideramos que es facultad del Comité mencionado con anterioridad el determinarlo, (ya que nuestra postura, como se mencionó con anterioridad, no es epistemológica, sino interpretativa y aplicativa de algunas normas jurídicas, por lo que consideramos que se fundamenta la impartición de la asignatura de Derecho Educativo, en la Fracción V del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L. vigente que establece que esta institución de educación superior tiene como fin "... promover el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre..."(141), y precisamente la problemática jurídica en la cual se encuentra la Maestría evaluada es debido a la falta de aplicación de las Leyes y Reglamentos educativos en donde se encuentran contenidos los derechos y deberes fundamentales del hombre, razón por la cual la necesidad imperiosa de incluir esta asignatura.

Por otra parte John Stuart Mill en una ocasión dijo: "Los derechos y los intereses de todos y de cada uno sólo serán salvaguardados cuando el propio interesado sea capaz y esté dispuesto a defenderlos." (142) Otro autor (Jhering) expresó que "Todo derecho que ha existido en el mundo debió ser adquirido por la lucha; los principios de Derecho que están hoy en vigor han tenido que ser impuestos por la lucha a quienes no los aceptaban; por ello todo derecho, tanto el derecho de un pueblo como el de un individuo, suponen que sus titulares, el pueblo o el individuo, estén constantemente dispuestos a defenderlo." (143) Pero cómo se puede defender el Derecho si se desconoce éste, razón esta también por la cual es necesaria la enseñanza de las normas jurídicas educativas.

Finalmente se manifiesta que se deben de respetar las

PARTE VII

secuencias indispensables entre las asignaturas de acuerdo a lo que se explicará más adelante y se fundamentará en principio en el Artículo 47 de la Ley General de Educación vigente, el cual establece, - entre otras cosas, lo siguiente: "ARTICULO 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse;...II.- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas y otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo; III.- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo...En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios..." (144)

Lo anterior independientemente de que los docentes universitarios deberán de "realizar sus labores de acuerdo a los principios de libertad de cátedra y de investigación, de conformidad con los programas y reglamentos vigentes" (145), lo cual se establece en la fracción VI del Artículo 11, Capítulo Séptimo, del Estatuto General de la U.A.N.L., Estatuto el cual, de acuerdo al contenido del artículo 8 de la Ley Orgánica vigente de la U.A.N.L., definirá y determinará "... la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad" (146). Además, el Reglamento del Personal Docente de la U.A.N.L. establece en los artículos 1, 2 y 3 de sus Disposiciones Generales, lo siguiente:

"Artículo 1.- El presente documento reglamenta los derechos y obligaciones del Personal Docente de la U.A.N.L.

"Artículo 2.- El personal Docente tiene a su cargo la

enseñanza en todos los niveles de acuerdo a los planes y programas aprobados previamente por el H. Consejo Universitario, así como la realización de la investigación científica y la difusión de la cultura.

"Artículo 3.- Las actividades del Personal Docente se desarrollarán bajo los principios de la libertad de cátedra e investigación, y del libre examen y discusión de las ideas en el marco de los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario." (147)

Por lo que, relacionando el contenido de los Artículos 8, 1, 2 y 3 antes transcritos, con el 47 Fr. IV, segundo párrafo, de la Ley General de Educación que dispone que: "En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios..." (148), así como lo contenido en el Artículo 30 de nuestra Carta Magna, no cabe la menor duda de que el personal docente deberá impartir sus asignaturas respectivas conforme a los planes y programas aprobados previamente por el H. Consejo Universitario, en los cuales se deberán de establecer los objetivos específicos respectivos y con base en éstos se desarrollará la libertad de cátedra, ya que, tal y como se demostró, constituye un mandato supremo constitucional.

El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los términos establecidos por nuestra Constitución Federal, los cuales no podrán ser contravenidos por las legislaciones de los Estados, ni por otra Ley de carácter Federal, ya que nuestra Carta Magna es, de acuerdo a su propio Artículo 133, la Ley Suprema de la Nación, y en este Artículo se

establece literalmente lo siguiente:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." (149)

Con base en lo anterior, los principios educativos contenidos en nuestra Constitución Federal son la normatividad suprema en materia educacional a la cual deben de sujetarse invariablemente todas las instituciones educativas de todos los niveles educativos en las entidades federativas, por lo que el Artículo 3º del citado Ordenamiento legal, conteniendo normas educativas, forma parte de la jerarquía constitucional antes citada y el cual en su fracción VII establece que 'Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas:...' (150)

De la anterior transcripción se deduce que, no obstante que esta fracción VII da a las Universidades Autónomas por ley, la facultad de gobernarse a sí mismas, deben de hacerlo de acuerdo con los principios del citado Artículo 3º, por lo que en concordancia con los artículos 41 y 133 de la Constitución Federal, este tipo de instituciones de educación superior también deben de sujetarse por

lo tanto, al tenor de la Fracción VIII del antes citado Artículo 3º Constitucional, el cual establece que: "...VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios..." (151). De acuerdo con lo anterior, con base en la mencionada Fracción VIII que se transcribe, se creó la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Diciembre de 1978, a la cual se deben de sujetar también las Universidades Autónomas como la nuestra debido a que ésta emana del Artículo 3º. de nuestra Constitución Federal, por lo que no debe ser contravenida a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las legislaciones de los Estados, ni por otra Ley de carácter Federal.

Por otra parte, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece en sus Artículos 2 y 8, respectivamente, lo siguiente: 'ARTICULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios en los términos que la misma establece.

'A falta de disposición expresa de esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Educación*...

'ARTICULO 8.- La Federación, los Estados y los Municipios prestarán en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, dispuesto

* La Ley Federal de Educación fué abrogada en Julio de 1993 y sustituida por la Ley General de Educación, por lo que ésta sustituye a aquélla y es supletoria de la Ley para la Coordinación antes citada con base en lo antes expresado de que ésta emana de nuestra Constitución Federal por lo que no debe ser contravenida por la legislaciones de los Estados ni por otra ley de carácter federal y en los principios jurídicos de interpretación séptimo y undécimo mencionados en las páginas 19 y 20 del Marco Teórico y Conceptual de esta Tesis.

PARTE VII

por este ordenamiento y la Ley Federal de Educación."(152)

Los dos artículos antes transcritos, le dan competencia a la Federación, Estados y Municipios, para la aplicación de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y ésta autoriza la aplicación supletoria, en materia de coordinación de la educación superior, a la Ley Federal de Educación, pero como ésta fué abrogada y sustituida por la Ley General de Educación, ésta también forma parte de los principios por los cuales se deberán regir las Universidades públicas, ya que todas emanan de la Fr. VIII del Artículo 3º Constitucional en el cual, como ya vimos, en la Fracción VII de esta misma norma, ordena que las instituciones de educación superior autónomas se deben de sujetar a los principios contenidos en nuestra Constitución Federal.

Con fundamento en el Artículo 47 de la Ley General de Educación, transcrito en las páginas 112 y 113, aplicado supletoriamente (ya que no existe norma jurídica-educativa dentro de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, ni de la U.A.N.L., que se refiera a los objetivos específicos de planes y programas), se puede afirmar, en forma plena, que es obligación de todas las autoridades educativas de los estudios de postgrado, incluir en los planes y programas de estudio, los contenidos fundamentales y objetivos específicos, respectivamente.

Pero independientemente del fundamento jurídico educativo antes expuesto, otra razón por la cual se considera que se deben incluir los Contenidos y Objetivos antes citados, es debido a que consideramos que existen muchas irregularidades dentro de la Maestría evaluada en relación con lo anterior, tales como las siguientes:

a) Se programan asignaturas cuyo contenido no coincide con

el título de la asignatura;

b) Los contenidos de una misma materia son diferentes cuando es impartida por diferente maestro;

c) En algunas ocasiones, el mismo maestro formula diferentes objetivos específicos a una misma asignatura;

d) En ocasiones no se formula el programa respectivo de la asignatura, por lo que se desconocen sus objetivos específicos.

e) En otras ocasiones un contenido se imparte hasta con tres títulos diferentes, los cuales se refieren a temas diferentes.

Debido a todas las anteriores razones se aplicaron los principios jurídicos séptimo y undécimo transcritos en las páginas 19 y 20 de el Marco Teórico de esta Tesis, por lo que es necesario incluir los contenidos fundamentales y los objetivos específicos en los planes y programas respectivos, a fin de saber realmente qué conocimientos se impartirán y de esta manera se puedan evaluar dichos planes y programas de estudios en forma eficaz, así como realizar la planeación curricular en la forma más adecuada ya que si no se hace esto se dificultaría, por no decir que se haría casi imposible, la evaluación periódica que está obligada a realizar la Institución evaluada, violando con esto el Artículo 39 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

En el Capítulo siguiente se formulará el Nuevo Plan de Estudios que se propone.

CAPITULO II

NUEVO PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRIA EN ENSEÑANZA SUPERIOR
DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA U.A.N.L.

OBJETIVOS GENERALES

"Preparar un experto que además de desempeñarse con un alto grado de eficiencia en su labor docente, sea capaz de operar como agente de cambio en las instituciones de nivel superior en las que se desempeña al poder analizar críticamente el funcionamiento de las mismas, así como proponer e implementar soluciones alternativas a los problemas relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, en aspectos tales como:

- 1) Planeación y Administración de la Educación Superior.
- 2) Diseño y Evaluación de Curriculum Universitario.
- 3) Capacitación y Mejoramiento Docente.
- 4) Investigación e Innovación Educativa." (153)

ASIGNATURAS PROPEDEUTICAS

Estas serán determinadas por el Comité Académico de la Maestría.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

1.- Derecho Educativo.

Objetivo General:

Promover el estudio de los derechos y deberes educativos fundamentales del hombre contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley General de Educación, Ley Orgánica de la U.A.N.L., Estatuto General, Reglamento General de los Estudios de Postgrado, Reglamento del Personal Docente, Reglamento de Tesis, todos éstos últimos de la U.A.N.L.*

* Los contenidos fundamentales o generales de las asignaturas Nos. 1, 2 y 14, se redactan como ejemplos de inclusión de aquéllos dentro del Plan de Estudios, los cuales se fundamentan en la Fr. V del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L.; 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.; Fr. VII del Artículo 3o. de nuestra Carta Magna; 3 y 16 del Reglamento de Tesis de Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., respectivamente y 47 de la Ley General de Educación.

PARTE VII

2.- Métodos de Investigación.

Objetivo General:

Impartición del Método Científico General y los métodos científicos específicos de la investigación, tales como el inductivo, el experimental, los deductivos (el simple o aristotélico y los hipotéticos o compuestos), el estadístico, el axiomático, el comparativo y el histórico.

3.- Planeación de la Educación Superior.

4.- Didáctica de la Enseñanza Superior II.

5.- Administración de la Educación Superior.

6.- Didáctica Especial.

7.- Métodos y Técnicas Didácticas.

8.- Sistematización de la Enseñanza.

9.- Diseño de Planes y Programas.

10.- Evaluación de Programas Educativos.

11.- Investigación Pedagógica.

12.- Pedagogía Experimental.

13.- Didáctica de la Enseñanza Superior I.

14.- Seminario de Tesis.

Objetivo General:

Aplicación del Método Científico General, el cual contenga un problema de enseñanza, una hipótesis o propuesta a demostrar o probar, la demostración o verificación de ésta y las conclusiones, debiéndose mostrar la perfecta concordancia entre hipótesis, demostración y conclusiones, así como la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la Tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

15.- Tecnología de la Enseñanza

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS Y/O OPTATIVAS*

16.- Teoría Pedagógica

* Será el Comité Académico de la Maestría el que determine cuántas deberán cursarse como asignaturas obligatorias y/o como asignaturas optativas, para completar o superar los 70 créditos mínimos requeridos para otorgar la Pasantía.

PARTE VII

- 17.- Filosofía de la Educación
- 18.- Orientación Escolar y Profesional
- 19.- Historia de la Educación Superior
- 20.- Psicopedagogía
- 21.- Sociología de la Educación
- 22.- Problemas Universitarios
- 23.- Historia de la Educación en México

REQUISITOS DE INGRESO DE LA MAESTRIA.

Tener Título profesional o ser Pasante en cualquier Licenciatura de acuerdo a las siguientes aclaraciones:

Los aspirantes que tengan Licenciatura o Pasantía en Pedagogía, Ciencias de la Educación, en Educación, Enseñanza Superior o equivalente, no estarán obligados a cursar las asignaturas propedéuticas y podrán cursar las asignaturas obligatorias y optativas directamente.

Los alumnos que no tengan Licenciatura o Pasantía en alguna de las antes citadas disciplinas o equivalente, deberán de cursar las asignaturas propedéuticas antes de las obligatorias y optativas.

REQUISITOS DE EGRESO

Para obtener la Pasantía en la Maestría en el caso de los Licenciados en Pedagogía, en Ciencias de la Educación, en Educación, Enseñanza Superior o equivalente, estos deberán de obtener 70 créditos mínimos mediante asignaturas cursadas y aprobadas, y para obtener el Grado de Maestro deberán realizar, además de lo anterior, la sustentación y defensa de una Tesis.

Para el caso de alumnos que no tengan Licenciatura o Pasantía en Pedagogía o equivalente, deberán de obtener 70 créditos mínimos por materias obligatorias y optativas cursadas, además de los créditos de las asignaturas propedéuticas y para obtener el

PARTE VII

Grado de Maestro deberán realizar, además de lo anterior, la sustentación y defensa de una Tesis.

Los Pasantes de Licenciatura diferente a la de Pedagogía o similar que cursen la Maestría, opción Tesis, sólo deberán cursar las asignaturas propedéuticas.

NOTA: La duración de los estudios de la Maestría (tanto para cursar las asignaturas como para obtener el Grado de Maestro en Enseñanza Superior) será determinada por el Comité Académico de la Maestría.

CAPITULO III

NUEVO REGLAMENTO DE LA MAESTRIA EN ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA U.A.N.L.

NATURALEZA Y FINES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento deberá regir la organización y desarrollo de los Estudios de Postgrado que se realicen en la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., y se expide con fundamento en los Artículos 39 de nuestra Constitución Federal de 1917, Ley General de Educación, 8 de la Ley Orgánica, 11 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, y Reglamento de Tesis de Postgrado, estos tres últimos Ordenamientos de la U.A.N.L.

ARTICULO 2.- La Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras, es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, la cual está integrada a la Universidad Autónoma de Nuevo León de conformidad con los artículos 8, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., y reconocerá como dependencias y autoridades universitarias a las así designadas conforme a la referida Ley Orgánica, el Estatuto General y demás reglamentos aprobados por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 3.- La Maestría deberá realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, admitiendo todas las corrientes de pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, de acuerdo a los planes y programas aprobados previamente por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 4.- El objetivo fundamental de esta Maestría es preparar personal docente de alta calificación, sin importar la índole de sus estudios específicos previos, así como formarlos en los métodos de investigación y desarrollar en el profesional una

amplia y alta capacidad innovadora.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- La Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., desarrollará las siguientes funciones:

I.- La función docente, que consistirá en la transmisión de los conocimientos didácticos necesarios (tales como el Derecho Educativo, la Didáctica General, la Didáctica Especial, los Métodos y Técnicas Didácticas, etc. y otras asignaturas), que a juicio del Comité Académico contribuyan a formar docentes de alta calificación, debiendo abarcar la impartición de tales contenidos todas las corrientes de pensamiento, así como las tendencias de carácter científico y social, por lo que al realizar esto se luchará contra la ignorancia y sus efectos, y se buscará lograr la formación integral del hombre con espíritu crítico suficiente capacidad práctica y orientado a servir a la sociedad.

II.- La función investigadora, consistente en la impartición de los métodos específicos de investigación científica, el método científico general, asignaturas como investigación pedagógica, pedagogía experimental y seminario de Tesis, los cuales se relacionarán con los problemas de la enseñanza en las diversas ramas del conocimiento en los aspectos teórico y aplicado, primordialmente aquéllos cuya solución coadyuve el desarrollo de Nuevo León y de México.

ARTICULO 6.- La Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., tiene las siguientes atribuciones:

I.- Organizarse académica y administrativamente dentro de las normas generales establecidas por nuestra Constitución Federal,

PARTE VII

Ley General de Educación, Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento General de los Estudios de Postgrado, el Reglamento de Tesis de Postgrado, así como todos los ordenamientos que le sean aplicables, aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo Leon.

II.- Designar al personal que legalmente le compete, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto General, Reglamento del Personal Docente y Reglamento General de los Estudios de Postgrado, todos de la U.A.N.L.

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. deberá contar con los siguientes Organos Consultivos: a) El Comité Académico de Maestrías y especializaciones y, b) Las Comisiones Especiales nombradas por este Comité.

ARTICULO 8.- La organización y el funcionamiento del Comité Académico de la Maestría y Comisiones creadas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de esta Maestría, serán el de planear (orden en que se deben cursar las asignaturas), programar (determinación de contenidos) y evaluar los programas de las diversas asignaturas de la Maestría en Enseñanza Superior.

ARTICULO 9.- El Jefe de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras tendrá las funciones de coordinar los estudios de postgrado y nombrar los Comités Consultores necesarios para sus funciones.

ARTICULO 10.- Los órganos consultivos a que se refiere el Artículo 7 de este Reglamento deberán estar constituidos como verdaderos cuerpos colegiados, debiendo participar alumnos de la Maestría nombrados democráticamente en su integración a fin de lograr el equilibrio entre lo que las autoridades piensan que debe

PARTE VII

ser la Maestría y lo que los alumnos-docentes necesitan que se les debe impartir para que se les forme en los métodos científicos de investigación (método científico general y métodos científicos específicos) y se le prepare como docentes de alta calificación.

ESTRUCTURA ACADEMICA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 11.- Las máximas autoridades de la Maestría serán el Director de la Facultad y el Jefe de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. Este será nombrado por aquél.

ARTICULO 12.- Los nombramientos de los integrantes de los Comités serán otorgados por el Director de la Facultad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 13.- Los Comités no deberán tener menos de tres ni más de siete miembros, quienes serán removidos por el Jefe de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. cuando no cumplan con sus funciones específicas de planeación, programación y evaluación de los programas de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras.

ARTICULO 14.- Los Comités podrán nombrar Comisiones Especiales para la realización de trabajos específicos.

ARTICULO 15.- Los integrantes del Comité de la Maestría en Enseñanza Superior deberán ser Maestros de la División de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., con grado igual o superior a ésta, debiendo estar integrado por miembros representativos de cada área de conocimientos de las asignaturas que constituyan el Plan de Estudios de los citados estudios de postgrado y los alumnos que pertenezcan a aquél, deberán de tener Licenciatura en Pedagogía o similar.

PARTE VII

ARTICULO 16.- El Director de la Facultad y el Comité Académico de la Maestría serán responsables, ante su Facultad y ante el Rector de la Universidad, de la planeación, programación y evaluación de los programas de maestría que desarrollen.

ARTICULO 17.- El Director de la Facultad deberá nombrar una Comisión constituida por Maestros en Enseñanza Superior y alumnos nombrados democráticamente, para que revisen los Planes y Programas de la Maestría, cuando menos cada dos años.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 18.- Para impartir las asignaturas, se requiere tener grado de Maestro o Doctorado afín a la asignatura que se va a impartir.

ARTICULO 19.- El personal docente de la Maestría deberá realizar sus labores de acuerdo a los principios de libertad de cátedra y de investigación, de conformidad con los planes y programas vigentes, en los cuales se deberán de incluir, respectivamente, los Objetivos Generales y específicos del aprendizaje, los métodos y actividades para alcanzarlos y se establecerán los procedimientos para evaluar si los educandos han logrado dichos objetivos.

ARTICULO 20.- Se considera que en la Maestría se realiza la labor docente de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, cuando las asignaturas se impartan en uno o varios semestres, según lo amplio de éstas, conforme a todas las corrientes ideológicas existentes y tendencias de carácter científico y social.

ARTICULO 21.- El Personal Docente de la Maestría tiene a su cargo la enseñanza, de acuerdo a los principios de libertad de cátedra y conforme a los planes y programas aprobados previamente por el H. Consejo Universitario, así como la realización de la

investigación científica y la difusión de la cultura.

ARTICULO 22.- El personal docente de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. deberá de impartir cátedra en los términos de los Artículos anteriores, con base en los programas elaborados por los especialistas de cada asignatura y evaluados por el Comité Académico, el cual estará integrado por varios especialistas de cada asignatura y varios alumnos de la Maestría, el cual se remitirá a la Comisión Académica permanente del H. Consejo Universitario para su aprobación o modificación, según corresponda.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 23.- Para ingresar a la Maestría se deberá tener Título o Pasantía de cualquier disciplina o profesión otorgado o reconocido por la U.A.N.L., siempre y cuando los aspirantes a ingresar que no tengan Licenciatura en Pedagogía o similar, cursen las asignaturas propedéuticas que determine el Comité Académico de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L.

ARTICULO 24.- Los alumnos que no tengan licenciatura pedagógica o similar, deberán cursar obligatoriamente las asignaturas de prerequisite, propedéuticas (introdutorias o básicas) antes de entrar al estudio de las materias o asignaturas obligatorias de la Maestría propiamente dicha, a excepción de las de Metodología y Derecho Educativo, las cuales se pueden cursar simultáneamente con aquéllas, ya que no se requieren aquellos conocimientos para comprender éstos.

ARTICULO 25.- Los Pasantes de Licenciatura diferente a la de Pedagogía o similar que cursen asignaturas opción Tesis, sólo podrán cursar las asignaturas de prerequisite (básicas o

introdutorias) y/o las de Metodología y la de Derecho Educativo.

ARTICULO 26.- Para tener los alumnos, derecho a presentar examen final de cada asignatura, deberán tener 16 asistencias efectivas de actividades semestrales, por lo que cada materia se debe programar para cursarse en un día a la semana durante 19 semanas a fin de permitir a los alumnos faltar un máximo de tres ocasiones por materia y que sigan conservando el derecho de presentar el examen final de éstas.

ARTICULO 27.- Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente a la cantidad máxima de temas y/o objetivos específicos que el alumno pueda cursar en una hora a la semana, durante un semestre lectivo, de cuando menos 16 semanas efectivas de actividades. Los créditos para cursos que se desarrollen en un período menor al semestre lectivo, se computarán proporcionalmente a su duración.

ARTICULO 28.- A fin de impartir las materias con base en la libertad de cátedra, se deberán de programar tantos cursos de las asignaturas como se consideren necesarios, para formar a los alumnos en los métodos de investigación y prepararlos como docentes de alta calificación hasta agotar la totalidad de corrientes de pensamiento, así como las tendencias de carácter científico.

ARTICULO 29.- Se entiende que se imparte y recibe enseñanza de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, cuando al alumno se le imparte una asignatura, tantas veces como corrientes científicas existan, ya sea dentro de un curso, o de varios, por lo que en la Maestría se deberán de programar los cursos que sean necesarios para que se lleve a cabo lo anterior, cuidando de que los alumnos no reciban la enseñanza de contenidos repetidos.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRIA

ARTICULO 30.- El Plan de Estudios de la Maestría se deberá desarrollar a través de clases teóricas, prácticas y teórico-prácticas, así como de seminarios y estancias o residencias.

ARTICULO 31.- Los alumnos provenientes de licenciaturas diferentes a la de Pedagogía o similares, deberán cursar las asignaturas propedéuticas en el orden que determine el Comité Académico de la Maestría, además de las obligatorias y optativas mediante las cuales el alumno obtenga un mínimo de 70 créditos por cursar estas últimas, más los créditos correspondientes a las asignaturas propedéuticas.

ARTICULO 32.-El mínimo de créditos requeridos para otorgar la Pasantía de la Maestría no deberá ser menor de 70, sin contar con los créditos atribuibles a la tesis. Esta última no deberá constituir más del 30% del total de créditos del programa, en el caso de las maestrías.

ARTICULO 33.- Los alumnos con Licenciatura en Pedagogía, Ciencias de la Educación, en Educación o equivalentes, deberán de cursar asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas, seminarios, optativas y estancias, en el orden que determine el Comité Académico de la Maestría, mediante las cuales deberá de obtener un mínimo de 70 créditos.

ARTICULO 34.- Las clases prácticas o actividades de aplicación de la teoría que sean realizadas dentro del tiempo señalado curricularmente y que no impliquen trabajo adicional, se les asignará un valor de 1 crédito por hora-semana-semester. A los que incluyan trabajo adicional al del aula, se les deberán de otorgar los créditos correspondientes, tal y como se establece en el Artículo treinta y seis.

PARTE VII

ARTICULO 35.- A las asignaturas teóricas y los seminarios, se les deberá asignar un valor de dos créditos por hora-semana-semestre durante 18 semanas efectivas de actividades.

ARTICULO 36.- Las asignaturas teórico-prácticas sin trabajo adicional fuera del aula se deberán impartir durante una hora de teoría y una de práctica a la semana, en un semestre de 19 clases y se les dará un valor de 3 créditos; o durante una hora de teoría y otra de práctica con trabajo adicional fuera del aula, en un semestre de 19 semanas y se les dará un valor de 4 créditos.

ARTICULO 37.- Las asignaturas teóricas y los seminarios se deberán impartir: a) 2 horas de clases a la semana, durante 19 semanas al semestre, y se les deberá de asignar un valor de 4 créditos; o, b) 3 horas de clases a la semana durante 19 semanas al semestre y se les deberá dar un valor de 6 créditos.

ARTICULO 38.- Las estancias consistirán en trabajos individuales efectuados en el aula, las cuales se deberán de realizar de acuerdo a un Proyecto que el maestro de la Maestría evaluada deberá de entregar a los alumnos para que desarrollen la práctica, debiéndose de asignar los créditos de acuerdo a las horas-clase que imparta el alumno-docente, más la de teoría si la asignatura es teórico-práctica. Así por ejemplo, si se imparten 2 horas-semana de clases teórico-prácticas o prácticas en la Maestría evaluada, más 48 horas frente a grupo del alumno-docente desarrollando su proyecto práctico, se le deberán de asignar en total 10 créditos porque a la asignatura práctica con trabajo adicional se le deberá asignar el doble del valor de la que no se le adiciona éste.

ARTICULO 39.- Las asignaturas prácticas realizadas dentro del tiempo señalado curricularmente, y que no impliquen trabajo adicional, se deberán impartir: a) durante dos horas-semana-semestre

de clases, y deberán asignárseles un valor de 2 créditos; o, b) durante 3 horas-semana-semester de clases y deberán tener un valor de 3 créditos.

ARTICULO 40.- Las estancias o residencias consistirán en trabajos individuales de laboratorio, de campo, de gabinete o clínicos que deberán realizarse bajo la dirección de un maestro, y que conduzcan a la preparación para el trabajo. Su valor en créditos se computará globalmente, de acuerdo a la importancia que se le adjudique dentro del Plan de Estudio establecido, y al criterio de los cuerpos académicos correspondientes.

ARTICULO 41.- Los seminarios serán experiencias de aprendizaje que se obtienen mediante la participación activa y obligatoria de los educandos, en los cuales se produce la aportación personal de conocimientos. Tienen dos finalidades:

1.- Desarrollar la capacidad para discutir y analizar críticamente las normas jurídico educativas, los contenidos de las asignaturas, los planes de estudio, la planeación educativa, etc.

2.- Fomentar las actitudes de colaboración.

Los seminarios tendrán un valor de dos créditos por hora-semana-semester.

ARTICULO 42.- Los contenidos de las asignaturas deberán tener relación con el título de la asignatura, por lo que por ningún motivo se impartirán contenidos diferentes al título de la asignatura.

ARTICULO 43.- Con respecto a la asignatura de Didáctica, además de que deberá de impartirse en su forma General y Especial (esto último en relación con la especialidad o profesión de cada alumno) así como los Métodos y Técnicas Didácticas, se deberán de programar los cursos necesarios (Didáctica I, II, etc.) a fin de que

PARTE VII

se impartan conforme a todas las corrientes específicas de pensamiento y tendencias de carácter científico y social, cuidando de que no haya repetición de contenidos.

ARTICULO 44.- Se deberá de programar el estudio de los derechos y deberes educativos fundamentales del hombre dentro de alguna asignatura específica (por ejemplo: Derecho Educativo), ya que las normas educativas obligatorias están contenidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y es necesario su conocimiento para su observancia, análisis, evaluación y solicitar su reforma o no, según corresponda.

ARTICULO 45.- Se considerará obligatorio el impartir Didáctica General, Especial, Métodos y Técnicas Didácticas, todos los métodos científicos de investigación, así como todas aquellas asignaturas que se consideren necesarias para formar docentes de alta calificación y constituirán el núcleo formativo de la Maestría.

ARTICULO 46.- Ninguna asignatura podrá acreditarse en examen extraordinario.

ARTICULO 47.- Las asignaturas de El Método Científico General y los Métodos Científicos Específicos deberán de cursarse al principio de la Maestría a fin de vincular ésta desde su inicio con la investigación científica.

OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO

ARTICULO 48.- Para tener el grado de Maestro en Enseñanza Superior se deberá, además de obtener 70 o más créditos por materias cursadas, la presentación y defensa de una Tesis, la cual consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación que llevará como elemento esencial la demostración del dominio del método científico.

ARTICULO 49.- Todo alumno al realizar su Tesis para obtener

PARTE VII

el grado en la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., deberá inscribir su Proyecto de Tesis ante la División de Estudios de Postgrado de la antes citada Facultad, debiendo ser firmado por el asesor y por el coasesor, si hubiese.

ARTICULO 50.- Todo solicitante de inscripción de Proyecto de Tesis, deberá tener un asesor, quien acepte la responsabilidad de orientar al sustentante en la planeación, desarrollo y presentación de su Tesis.

ARTICULO 51.- El asesor de tesis deberá ser un maestro titular de la Facultad correspondiente, con grado igual o superior al que aspira el estudiante, quien podrá ser propuesto por el sustentante.

ARTICULO 52.- Las Comisiones de Tesis para cada Proposición-Tesis deberán integrarse con un Presidente, uno a tres Vocales y un Secretario, pudiéndose auxiliar mediante consulta con los asesores que sean necesarios.

ARTICULO 53.- El Presidente, el o los Vocales y el Secretario integrantes del Comité de Tesis, deberán ser los evaluadores de su respectiva Proposición-Tesis evaluada, a fin de evitar doble evaluación.

ARTICULO 54.- Podrá ser miembro de la Comisión de Tesis cualquier catedrático de la Facultad respectiva, o personal académico de otras Facultades de la U.A.N.L., o de otras Universidades del país o del extranjero, que tenga Maestría o Doctorado afín al tema de Tesis del sustentante.

ARTICULO 55.- La Tesis de grado deberá de reunir las siguientes características:

a) Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuesta a

PARTE VII

demostrar o probar.

b) Mostrar perfecta concordancia entre proposición, demostración y conclusiones.

c) Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la Tesis.

d) Mostrar la capacidad del autor de la Tesis, para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

ARTICULO 58.- El aspirante al Grado de Maestro en Enseñanza Superior deberá cursar previamente a la presentación de su Proyecto de Tesis, la asignatura del Método Científico General, en forma teorico-práctica dentro de la asignatura de Seminario de Tesis.

T R A N S I T O R I O S

I.- El presente Reglamento se terminó de redactar el 2 de Noviembre de 1993 y se fundamenta en los siguientes ordenamientos legales: Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente desde 1917; Artículos 1, 2, 4 y 8 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículo 4 de la Ley General de Educación; Artículos 1, 2 Fr. I, II y V, y 3 del Título Primero; 4 Fr. I y II, 5 Fr. I, II, III y XV, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L.; Artículos 1, 4 Fr. X del Capítulo V; 5 Fr. I y II del Capítulo VI; 11 Fr. VI, 12 y 13 del Capítulo VII del Estatuto General de la U.A.N.L.; Artículos 1, 2, 3, 8, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento General de los Estudios de Posgrado de la U.A.N.L.; Artículos 1, 2, 3, 26, 32, 35 y 36 inciso a) del Reglamento del Personal Docente de la U.A.N.L.; Artículos 5, 8, 11, 12 y demás relativos del Reglamento de Exámenes de Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18,

19, 20, y demás relativos del Reglamento de Tesis de Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. y Modelo de Desarrollo del Postgrado de la U.A.N.L.

II.- El Jefe de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. nombrará los Comités Consultores necesarios de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., debiendo estar constituidos por maestros de la Maestría, y alumnos de ésta, los cuales deberán tener Licenciatura en Pedagogía o similar.

III.- Cada uno de los Comités Consultores antes citados deberán de estar constituidos por profesionistas con grado afín, igual o similar a las asignaturas cuyos programas deberán elaborar redactando los Objetivos General y Específicos correspondientes.

IV.- Una vez constituido el Comité antes citado, éste determinará cuáles asignaturas y cuántas (propedéuticas, obligatorias y optativas) formarán parte del Plan de Estudios de la Maestría en Enseñanza Superior.

V.- Una vez determinadas las asignaturas propedéuticas, obligatorias y optativas que deberán de formar parte del Plan de Estudios, se deberán de formular los Objetivos Generales y Específicos de ellas, así como el orden en que deberán de cursarse.

VI.- Una vez reformado el nuevo Plan de Estudios, el cual deberá de contener las asignaturas que lo constituyen y sus Objetivos Generales, se deberá reformar el nuevo Reglamento de la Maestría y ambos se deberán de enviar a la Comisión Académica de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., a fin de que ésta discuta y en su caso apruebe lo conducente a las reformas de los Planes de Estudios y programas, modificados por el Comité Académico de la Maestría.

CONCLUSIONES GENERALES

En la Parte I se demostró que es obligatorio que las autoridades se rijan por el Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. y otros aprobados por el H. Consejo Universitario.

En las Partes II, III y VI se demostró que el Plan de Estudios, Reglamento y política escolar de la Maestría evaluada, no se adecúan a los Artículos 46, último párrafo, y 47, respectivamente, del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. vigente desde Marzo de 1985, lo que provoca que el egresado de la Maestría evaluada no obtenga los 70 créditos mínimos que exige el segundo de los artículos antes citados para ser considerado Pasante, con lo que se demuestra que es verdadera la primera hipótesis específica contenida en la Hipótesis General en la cual se afirma que el Plan, Reglamento y política escolar antes mencionados, no exigen a sus alumnos la cantidad mínima de créditos que les deben de exigir para que éstos puedan obtener la Pasantía.

En relación con la segunda hipótesis específica, consistente en que el Plan de Estudios y Regl. antes citados no tienen todas las características cualitativas que debe de tener una Maestría en Enseñanza Superior en la U.A.N.L., de la cual se demuestra su veracidad en las Partes IV, V y VI de esta Tesis, se comprobó lo siguiente:

a) Sólo se programan formalmente asignaturas teóricas y seminarios, pero no materias prácticas, ni teórico-prácticas, lo que coincide generalmente con la realidad; esto de acuerdo con lo expresado por algunos alumnos y mencionado en la Parte IV de esta Tesis, con lo cual se vulnera el Artículo 40 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.

b) No existe planeación de la programación de las

asignaturas que permita formar a todos los alumnos en toda la metodología científica existente, tal y como el método científico general, el inductivo, experimental, deductivo, estadístico, axiomatico y el histórico; además tampoco se les preparó como docentes de alta calificación (lo cual debe de constituir el núcleo formativo, o sea, la esencia de la Maestría en Enseñanza Superior en la U.A.N.L.), con lo cual se vulnera lo siguiente: Fr. VII del Art. 30. de nuestra -- Constitución Federal, la ley lógica de identidad, el Art. 8 del Reg. Gral. de los Estudios de Postgrado antes citado, y con el propio Objetivo General del Plan de Estudios vigente evaluado.

c) No se imparten algunas asignaturas, las cuales consideramos que deben ser obligatorias para alcanzar el Objetivo General de la Maestría evaluada (con lo cual se vulnera el Art. 8 del Reg. Gral. de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., el Objetivo General de la Maestría evaluada y el principio lógico de identidad).

d) No existe orden para cursar las asignaturas, con lo que se vulnera el Artículo 68 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.

e) No se incluyen los objetivos de las asignaturas dentro del Plan de Estudios, con lo que se violan los Arts. 46 de la Ley Federal de Educación, 39 y 53 del Regl. Gral. de los Estudios de Postgrado pues sin ellos no es posible evaluar si no se cumple, o si se cumple y en qué medida, con los objetivos de las materias que forman parte del Plan de Estudios evaluado y que mediante éstos se debe alcanzar el Objetivo General de la Maestría evaluada.

f) No existen asignaturas propedéuticas, no obstante que en la Maestría evaluada se admiten alumnos con Licenciatura distinta a las de Pedagogía, Educación o similares (con lo que se vulnera el Art. 30 del Regl. Gral. de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.)

CONCLUSIONES GENERALES

Por otra parte, se comprobó la tercera hipótesis específica, pues en la Parte VII elaboramos un nuevo Plan de Estudios y un nuevo Reglamento de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. evaluada, fundamentados en Derecho Educativo, y comprobamos que esta tercera hipótesis también es verdadera ya que al elaborar el citado nuevo Plan de Estudios y su Reglamento;

1) Se aumenta la cantidad de trabajo académico del egresado de 44 créditos que como máximo obtiene éste, a 70 que obtendrá como mínimo si se aplican el nuevo Plan de Estudios y el Reglamento propuestos, a fin de cumplir con el Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

2) Como consecuencia de lo anterior se incrementa la cantidad de conocimientos mediante siete materias nuevas, las cuales se considera que se deben de cursar en forma obligatoria, ya que son necesarias para alcanzar el Objetivo General de la Maestría evaluada; lo anterior con fundamento en los Artículos 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, 2 Fr. V. y 3 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., 3 del Reglamento de Tesis de Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., el propio Objetivo General de la Maestría evaluada, Fracción VII del Artículo 3o. de nuestra Constitución Federal vigente y la ley lógica de identidad.

3) Se propone que se incluyan las asignaturas prácticas y teórico-prácticas*, las cuales se deben de programar en toda Maestría conforme lo dispone el Artículo 40 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, y dentro del Plan de Estudios vigente de la Maestría, ya que sólo se cursan asignaturas que se programan

* Se deben de incorporar "...a los programas de estudio, en forma balanceada, los nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y humanitarios, acercando teoría y práctica..." (PROGRAMA PARA LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1989-1994, p.153).

formalmente como clases teóricas y seminarios, y por lo que expresan los alumnos, generalmente se imparten en forma teórica.

4) Se norma que dentro de un mismo curso no se impartan dos o más asignaturas, a fin de cumplir con el Artículo 42 y 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. y la ley o principio lógico de identidad.

5) Se propone que los nombres de las asignaturas coincidan con el contenido impartido y que se incluyan en el nuevo Plan de Estudios los Objetivos Fundamentales o Generales de cada una de las asignaturas, a fin de cumplir con el Artículo 47 de la Ley General de Educación, así como la ley lógica de identidad, además de que cumpliendo con esto último se sabrá que contenidos cursó el alumno, y si alcanzó o no con esto el Objetivo General de la Maestría.

6) Se propone que se cursen por los alumnos sin Licenciatura en Pedagogía o similar, las asignaturas propedéuticas a fin de cumplir con el Artículo 30 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado en la U.A.N.L.

7) Se propone que las asignaturas se cursen en el orden adecuado; así por ejemplo, para vincular la Maestría evaluada con las labores de investigación es necesario que el alumno curse primero el Método Científico General y los Métodos Científicos Específicos, ya que si no conoce estos métodos, lógicamente no se podrán vincular el resto de las asignaturas con la metodología científica. Lo anterior con fundamento en los Artículos 68 del Reglamento de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. y 4 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, así como en lo expresado por la mayoría de los alumnos entrevistados, en el sentido de que no se les impartieron estos conocimientos.

8) Se propone que se determine claramente cuáles deberán ser

las asignaturas obligatorias mediante las cuales el alumno egresado alcanzará el Objetivo Fundamental o General de la Maestría. Lo anterior con fundamento en el Artículo 47 de la Ley General de Educación y el Modelo de Desarrollo del Postgrado de la U.A.N.L.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera demostrada en forma íntegra la Hipótesis General, por lo que ya estamos en condiciones de explicitar la contestación al Problema que se formuló al inicio de esta Tesis de la siguiente manera:

La magnitud cuantitativa del Problema la hacemos consistir en que el egresado sólo obtiene de 33 a 44 créditos como máximo en lugar de los 70 que como mínimo debe obtener por materias cursadas, lo cual se demuestra en las Partes II, III y VI de esta Tesis, (esto sin tomar en cuenta las faltas del personal docente, ni las asignaturas que debieran de programarse en forma práctica, sin trabajo adicional, ya que éstas tienen el 50% menos del valor en créditos que las que se programan formalmente en la Maestría evaluada tales como los seminarios y las teóricas), pues si esto se hubiera tomado en cuenta se disminuiría la cantidad de créditos con los que egresaría el alumno de la Maestría evaluada, (pero lo de las asignaturas prácticas no lo cuantificamos por ser cuestión epistemológica), lo que significa que, de esta manera, queda contestado el Problema que se planteó en relación a determinar cuál es la problemática actual de la Maestría evaluada desde el punto de vista cuantitativo, pues si de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. se requieren 70 créditos para obtener la Pasantía y sólo se obtienen de 33 a 44, es obvio que el egresado no obtiene de 26 a 37 créditos que debería de obtener obligatoriamente, por lo que precisamente en esto hacemos consistir la problemática del Plan de Estudios y

Reglamento de la Maestría evaluada, desde el punto de vista cuantitativo.

Las consecuencias del problema desde el punto de vista cualitativo las hacemos consistir en que debido a la inadecuación parcial del Plan de Estudios de la Maestría evaluada con el Objetivo General de ésta, así como con la normatividad jurídico educativa que les es aplicable, el egresado no cursa, por lo menos (tomando como base que el egresado obtenga 44 créditos), 7 asignaturas (seis de 2 horas-semana-semester y una de 1 hora-semana-semester), las cuales se deberían de cursar obligatoriamente, pues sin ellas se considera que no se alcanza por los alumnos el Objetivo General o Fundamental de la Maestría evaluada.

Otras deficiencias cualitativas consisten en que en la Maestría evaluada no se cursan en forma obligatoria los conocimientos relativos a los Métodos de Investigación, incluyendo el Método Científico General, ni los relacionados con la Didáctica y similares, como debería de ser por ser en una Maestría en Enseñanza, pues ésta es precisamente la función de la citada Maestría de acuerdo a su propio título, así como tampoco se programan asignaturas prácticas ni teórico prácticas.

De acuerdo con todo lo antes expuesto y lo demostrado en las partes I, II, III, IV, V y VI, la Maestría en Enseñanza Superior evaluada no cumple con la ley lógica de identidad, pues no tiene todas las características que debe tener una Maestría en Enseñanza superior de la U.A.N.L.

Por otra parte se demuestra que si se aplica nuestro reformado Plan de Estudios y Reglamento, la Maestría evaluada se mejora un 37.143% en conocimientos, ya que si normalmente para obtener la Pasantía se cursan 11 asignaturas que se programan como

CONCLUSIONES GENERALES

seminarios o clases teóricas, si se cursasen aumentan seis materias durante 2 horas-semana-semester y una durante 1 hora-semana-semester lo que equivale a 6.5 asignaturas teóricas o seminarios, nos daría un total de 17.5 materias teóricas o seminarios, en lugar de las 11, efectivamente la Maestría se mejoraría un 37.143% con fundamento en lo que a continuación se expone:

Según los Artículos 41, 42 y 48 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., una asignatura con duración de una hora-semana-semester de clase teórica o seminario impartida durante 16 semanas efectivas de actividades equivale a 2 créditos, por lo que, con base en lo anterior tenemos la siguiente regla de tres simple.

11 asignaturas teóricas o seminarios impartidos durante 2 horas-semana-semester en 16 semanas efectivas de actividades equivalen a	_____	44 créditos
--	-------	-------------

6.5 asignaturas teóricas o seminarios impartidos durante 2 horas-semana-semester equivalen a	_____	X
--	-------	---

. . . X = 26 créditos

Los 26 créditos equivalen a no cursar 7 asignaturas teóricas o seminarios* (seis durante 2 horas-semana-semester y una durante 1 hora-semana-semester) lo que equivale a 6.5 asignaturas teóricas

* Este cálculo se realiza con base sólo en el valor en créditos de las asignaturas teóricas y seminarios (pues son los únicos que se programan formalmente dentro de la Maestría) ya que si lo realizamos también con asignaturas prácticas y teórico-prácticas entraríamos en una cuestión epistemológica, lo cual dijimos que no vamos a efectuar.

Maestría evaluada en otros aspectos tal y como se demostró en la Parte IV y V de esta Tesis y se mencionó en forma resumida en estas Conclusiones Generales.

Finalmente, con fundamento en que: a) No se imparten ciertas asignaturas como, por ejemplo, Didáctica Especial, Métodos y Técnicas didácticas, los Métodos Científicos de Investigación, etc.; b) En las respuestas de los docentes y alumnos de la Maestría evaluada en relación a las contestaciones de los primeros sobre si habían impartido los métodos inductivo, deductivo, estadístico, etc., y lo expresado por los alumnos a las preguntas de si cursaron o no los métodos de investigación antes citados y si lo que les habían impartido les servía para mejorar la impartición de los conocimientos; c) Se imparten contenidos distintos a los de investigación en las asignaturas - en que deberían impartirse, tales como Investigación Pedagógica y Pedagogía Experimental; d) No se encontró dentro de todos los Programas de las asignaturas que existen en el archivo de la Maestría, ni en los que tenemos en nuestro poder porque aquéllos no están completos, contenidos sobre los métodos inductivo, deductivo, estadístico, etc.; y, e) La entrevista a uno de los últimos Jefes de Postgrado de dicha Maestría, quien expresó que dentro de estos Estudios evaluados no se impartían los métodos de investigación, sino que esto se hacía dentro de la Maestría de Metodología de la Ciencia, respuesta que se manifestó en el inciso 5) del Punto 10 de los Resultados de la Parte IV de esta Tesis; se infiere que la Maestría evaluada no forma a ninguno de sus egresados en todos los métodos de investigación, ni los prepara como docentes de alta calificación.

Si la libertad de cátedra se desarrolla sólo con base en el criterio del docente (y del alumno al elegir éste libremente las asignaturas), el Objetivo General de la Maestría sólo se logrará por casualidad, ya que no existirá planeación sobre los Objetivos a lograr ni en cada asignatura, ni mediante la totalidad de éstos, lo que lógicamente provocaría la inseguridad para alcanzar aquél, y la orientación dominante sería determinada por el criterio de los catedráticos, y propiciaría que algunos alumnos no lo alcancen tal y como se descubrió que sucede y se demuestra en la Parte IV de esta Tesis, ya que consideramos que la libertad de exponer una asignatura se debe establecer con base "...en todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.." (tal y como lo establece el Artículo 3 de nuestra Ley Orgánica de la U.A.N.L.) y no tan sólo en la corriente o tendencia con la que está de acuerdo el docente pues, por ejemplo, en la respuesta número 18 (Página 72) el docente entrevistado manifiesta que como el Método Científico viene del positivismo, da resultados muy sesgados, por lo que ¿Cómo podría un docente con tal criterio impartir la asignatura de Seminario de Tesis la cual, según la normatividad educativa obligatoria a nuestra Maestría, consiste en la demostración del dominio del Método Científico General?

Además, el derecho de la libertad de cátedra llega hasta donde principia el derecho del alumno de elegir a cuál corriente del pensamiento se adherirá, cosa que no podría hacer si se le imparte una asignatura con base sólo en una corriente, lo que según nuestro criterio sería una postura dogmática. En cambio, si se le imparten todas las corrientes aunque sea en forma general, el alumno podrá seleccionar y profundizar en aquella o aquellas que le parezcan más convenientes de acuerdo a su forma de pensar.

EPILOGO

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es urgente la elaboración de Planes de Estudio en donde se incluyan los Objetivos Específicos Fundamentales o Generales del aprendizaje.

B I B L I O G R A F I A

- 1) BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. México. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989. p. 9.
- 2) Ibid. p. 26
- 3) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Ed. Tomo I. España. 1984. p. 118.
- 4) BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Op. Cit. p. 21.
- 5) Ibid. p. 18
- 6) EZPELETA, JUSTA Y MARIA ELENA SANCHEZ. En Busca de la Realidad Educativa: Maestrías en Educación en México. México. Depto. de Investigaciones Educativas. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. 1982. pp.15-25 y 55 a 58.
- 7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. México. Ed. PAC. 1993. p. 3.
- 8) México. Poder Ejecutivo Federal. 1989. Programa para la Modernización Educativa 1989-1994. p. 129-130.
- 9) Ibid. p. 17.
- 10) Ibid. p. iv.
- 11) Programa para la Modernización Educativa 1989-1994. Op. Cit. p. 157.
- 12) México. Secretaría del Consejo Universitario de la U.A.N.L. "Peglamento General de los Estudios de Postgrado." Ver en Leves, Reglamentos y Lineamientos Generales. U.A.N.L. 6a. Ed. 1989. p. 1.
- 13) ARY, D., L. CH. JACOBS y A. RAZAVIEH. Introducción a la Investigación Pedagógica. México. Nueva Editorial Panamericana. 1987. p. 83.
- 14) Programa para la Modernización Educativa 1989-1994. Op. Cit. p. 132.
- 15) Ibid. p. 153.
- 16) VIVERO C., SILVIA EDELMA. Análisis del Programa de Cursos que Elaboran los Maestros en los dos últimos Semestres de las Seis Maestrías de la División de Estudios Superiores. Semestres 1978-1979. Trabajo para obtener el grado de Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L.. Monterrey, México 1979. pp. 54-55.
- 17) SANCHEZ PALACIOS, JUAN ANGEL. Elementos para un Diagnóstico. U.A.N.L. Facultad de Filosofía y Letras. Monterrey, México. 1982. p. 11.
- 18) México. H. Consejo Universitario de la U.A.N.L. Catálogo de Carreras. U.A.N.L. 1989". p. 185.

BIBLIOGRAFIA

- 19) OJER, LUIS. Orientación Profesional. Buenos Aires. Ed. Kapelusz. 1978. pp. 3-8.
- 20) KURDIN, A.K., La Lógica y la Verdad. México. Ed. Cartago de México. 1983. pp. 35-36.
- 21) WARTOPSKY, MARX W. Introducción a la Filosofía de la Ciencia. Ed. Alianza Universidad Textos. 1981. p. 373
- 22) ANDER-EGG, EZEQUIEL. Diccionario de Trabajo Social. México. Ed. El Ateneo. 10a. Ed. 1988. p. 100.
- 23) México. Secretaría del Consejo Universitario, de la U.A.N.L. 'Reglamento de Tesis de Estudios de Postgrado'. ver en Leyes, Reglamentos y Lineamientos Generales. U.A.N.L. 6a. Ed. 1989.
- 24) BUNGE, MAPIO. La Ciencia, su Método y su Filosofía. Buenos Aires. Ediciones Siglo Veinte. 1981. pp. 50-51.
- 25) GORTARI, ELI DE. Iniciación a la Lógica. México. Ed. Grijalbo. 1974. pp. 231-233.
- 26) LARROYO, FRANCISCO. Lógica y Metodología de las Ciencias. México. 3a. Edición. Ed. Porrúa, 1981. p.49.
- 27) GORSKI, D.P. y P.V. TAVANTS. Lógica. México. Ed. Grijalbo, 1985. p. 306.
- 28) Ibid. p. 315.
- 29) LARROYO, FRANCISCO. Lógica y Metodología de las Ciencias. Op. Cit. p. 49.
- 30) GORTARI, ELI DE. Iniciación a la Lógica. Op.Cit. pp. 233-236.
- 31) BEST, J. W. Cómo Investigar en Educación. Madrid. Ed. Morata. 3a. Ed. 1982. p. 22.
- 32) FERMOSO, PACIANO. Teoría de la Educación. Una Interpretación Antropológica. Barcelona, España. Ed. CEAC. 1985. p. 24.
- 33) T-MASHEFF, NICOLAS S. La Teoría Sociológica. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1989. p. 23.
- 34) FERMOSO ESTEBANEZ, PACIANO. Teoría de la Educación. México. Ed. Trillas. 1981. Op. Cit. p. 101.
- 35) HILL, WINFRED F. Teorías Contemporáneas del Aprendizaje. Barcelona, España. Ed. Paidós. Biblioteca Psicologías del Siglo XX. 1980. pp. 40-41.
- 36) LARROYO. La Ciencia de la Educación. México. Ed. Porrúa. 20a. Ed. 1982. p. 277.
- 37) México. Secretaría del Consejo Universitario de la U.A.N.L. 'Modelo de Desarrollo del Postgrado'. Ver en Leyes, Reglamentos y Lineamientos Generales. U.A.N.L. 6a. Ed. 1989. p. 4.

- 38) Reglamento General de los Estudios de Postgrado. Op. cit. p.1.
- 39) Ibid. p. 1.
- 40) SPERB, DALILLA C. El Currículo. Su Organización y el Planeamiento del Aprendizaje. Buenos Aires. Ed. Kapelusz. Biblioteca de Cultura Pedagógica. 1982. p. 27.
- 41) LARROYO, FRANCISCO. Diccionario Porrúa de Pedagogía y Ciencias de la Educación. México. Ed. Porrúa 1a.Ed. 1982. p. 477.
- 42) México. Secretaría del Consejo Universitario de la U.A.N.L. “Ley Orgánica”. Ver en Leyes, Reglamentos y Lineamientos Generales. U.A.N.L. 6a. Ed. 1989.
- 43) Reglamento de Tesis de Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. Op. Cit.
- 44) GUTIERREZ PANTOJA, GABRIEL. Metodología de las Ciencias Sociales I. México. Ed. Harla. 1984. p. 178.
- 45) Ibid. p. 179.
- 46) Ibid. pp. 180-181.
- 47) Ibid. pp. 181-182.
- 48) Ibid. p. 192.
- 49) Ibid. p. 185.
- 50) Ibid. p. 188.
- 51) BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Op. Cit. p. 315-316.
- 52) Ibid. pp. 318-320
- 53) CHAVEZ CALDERON, PEDRO. Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento. México. Publicaciones Cultural, 4a. Reimp. 1989. p. 45.
- 54) GUTIERREZ SAENZ, RAUL. Introducción a la Lógica. México. Ed. Esfinge 22a. Edición. 1987. p. 174.
- 55) CHAVEZ, CALDERON, PEDRO. Lógica. Introducción a la Ciencia del Razonamiento. Op. Cit. p. 46.
- 56) KURDIN. La Lógica y la Verdad. Op. Cit. pp. 38-39.
- 57) Ibid. pp. 56-57.
- 58) ESCRICHE, JOAQUIN. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo III. México. Ed. Manuel Porrúa. 1979. p. 952.
- 59) Ibid pp. 952-955.

BIBLIOGRAFIA

- 60) ARISTOTELES. Tratados de Lógica. (El Organon). México, Ed. Porrúa. 1987. Colección Sepan Cuantos. p. XLIII.
- 61) Ibid. p. 147.
- 62) Ibid. p. 156.
- 63) Ibid. p. 156-157.
- 64) Ibid. p. 177.
- 65) CHAPA DE SANTOS MA. ELENA. Introducción a la Lógica. México. Ed. Kapelusz Mexicana. 1978. p. 48.
- 66) GORTARI, ELI DE. Lógica Deductiva. España. Ed. Océano. 1983. Pág. 128.
- 67) GUTIERREZ SAENZ, RAUL. Introducción a la Lógica. Op. Cit. pp. 195-198.
- 68) Ibid p. 201.
- 69) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. pp. 3-4.
- 70) Ley Orgánica de la U.A.N.L. Op. Cit. pp. 1-2.
- 71) Ibid. p. 2
- 72) Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. Op. Cit. p. 1.
- 73) GUTIERREZ SAENZ, RAUL. Introducción al la Lógica. Op. Cit. p. 217.
- 74) Reglamento General de los Estudios de Postgrado. Op. Cit. p. 4.
- 75) Ibid. p. 4.
- 76) MARITAIN, JACQUES. El Orden de los Conceptos (Lógica). Ed. Club de Lectores. Buenos Aires, Argentina, 1978, p. 340.
- 77) OBIOLS, GUILLERMO A. Curso de Lógica y Filosofía. Buenos Aires, Argentina. Ed. Kapelusz 1a. Ed. 1985, p. 92.
- 78) MARITAIN, JACQUES. El Orden de los Conceptos. Op. Cit. p. 308.
- 79) Ibid. pp. 305-306.
- 80) Ibid. p. 144.
- 81) MARQUEZ MURO, DANIEL. Lógica. México. Ed. Eclalsa. 13a. Ed. 1987, p. 198.
- 82) DION MARTINEZ, CARLOS. Curso de Lógica. México. Ed. Mc.Graw-Hill. 2a. Ed. 1984. p. 145.
- 83) Ibid. p. 145.

BIBLIOGRAFIA

- 84) APEL, MAX Y PETER LUDZ. Diccionario de Filosofía. México. Ed. UTEHA. 1988. p. 326.
- 85) Modelo de Desarrollo del Postgrado de la U.A.N.L. Op. Cit. p. 5.
- 86) Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. Op. Cit. p. 4.
- 87) Ibid. p. 1.
- 88) MARITAIN JACQUES, El Orden de los Conceptos. Op. Cit. pp. 305-306.
- 89) DION MARTINEZ, CARLOS. Curso de Lógica. Op. Cit. p. 146.
- 90) MAPQUEZ MURO, DANIEL. Lógica. Op. Cit. p. 169.
- 91) Ibid. p. 169.
- 92) OBIOLS, GUILLERMO A. Curso de Lógica y Filosofía. Op. Cit. p. 94.
- 93) DEBESSE, M. y G. MIALARET. Introducción a la Pedagogía. Barcelona, España. Oikos-Tau Ediciones. 1979. p. 49.
- 94) Ibid. p. 50.
- 95) DE ANDA, GUSTAVO. No Hay Libertad de Enseñanza en México. México. Ediciones De Anda. 1985. p. 76.
- 96) Ibid. p. 76.
- 97) SOLANA, FERNANDO, RAUL CARDIEL REYES Y RAUL BOLANOS M. Historia de la Educación Pública en México. México. S.E.P. Fondo de Cultura Económica. 1982. p. 288.
- 98) Ibid. p. 288.
- 99) Ibid. p. 288.
- 100) México. U.A.N.L. "Reglamento del Personal Docente de la U.A.N.L." Ver en Leyes, Reglamentos y Lineamientos Generales. 6a. Ed. 1989. p. 1.
- 101) Ibid. p. 1.
- 102) ESCRICHE, JOAQUIN. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Op. Cit. p. 1221.
- 103) COMENIO, JUAN AMOS. Didáctica Magna. México. Ed. Porrúa. 2a. Ed. 1982. pp. 196-197.
- 104) STOCKER, KARL. Principios de Didáctica Moderna. Buenos Aires, Argentina. Ed. Kapelusz. Biblioteca de Cultura Pedagógica. 1a. Ed. 1979. p. 6.

BIBLIOGRAFIA

- 105) PANSZA GONZALEZ, MARGARITA, ESTHER C. PEREZ JUAREZ y PORFIRIO MORAN OVIEDO. Fundamentacion de la Didáctica. México. Ediciones Gernika. 3a. Ed. 1988. p. 7.
- 106) SPENCER, ROSA A. P. DE, y MA. CELINA M. DE GIUDICE. Nueva Didáctica General. Buenos Aires, Argentina. Ed. Kapelusz. 1979. p. 1.
- 107) LARROYO, FRANCISCO. Diccionario Porrúa de Pedagogía y Ciencias de la Educación. Op. Cit. p. 187.
- 108) SARRAMONA, J. Currículum y Educación. Barcelona, España. Ediciones CEAC. 1987. pp. 13-14.
- 109) Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. p. 242.
- 110) ORTEGA, ESTEBAN. Lógica. Introducción a la Filosofía y a la Ciencia. México. Ed. Diana. 1a. Ed. 1990. p. 190.
- 111) MARITAIN, JAQUES. El Orden de los Conceptos. Op. Cit. pp. 328-329.
- 112) Ley Orgánica de la U.A.N.L. Op. Cit. pp. 1-2.
- 113) TAMAYO Y TAMAYO, MARIO. Diccionario de la Investigación Científica. México. Ed. Limusa. 2a. Ed. 1988. p. 130.
- 114) Reglamento General de los Estudios de Postgrado. Op. Cit.
- 115) Ibid. p.4
- 116) Ibid. p.3
- 117) Catálogo de Carreras. U.A.N.L. 1989. Op. Cit. p. 93.
- 118) Ibid. p. 91.
- 119) Ibid. p. 102.
- 120) Ibid. p. 112.
- 121) Ibid. p. 122.
- 122) Ibid. p. 136.
- 123) Ibid. p. 148.
- 124) Ibid. p. 158.
- 125) Ibid. p. 166.
- 126) Ibid. p. 172.
- 127) Ibid. p. 178.
- 128) Ibid. p. 190.
- 129) Ibid. p. 191.

- 130) Ibid. p. 192.
- 131) Ibid. p. 193.
- 132) Ibid. p. 193.
- 133) Ibid. p. 194.
- 134) Ibid. p. 196.
- 135) Ibid. p. 211.
- 136) Ibid. p. 276.
- 137) Ibid. p. 288.
- 138) Ibid. p. 284.
- 139) Modelo de Desarrollo del Postgrado de la U.A.N.L. Op. Cit. p.4.
- 140) Ibid. p. 5.
- 141) Ley Orgánica de la U.A.N.L. Op. Cit. p. 1.
- 142) SANDIEFER, DURSWARD V. y RONALD SCHERMAN. Fundamentos de la Libertad. México. Manuales UTEHA No. 346. 1967. p. 114.
- 143) BODENHEIMER, EDGAR. Teoría del Derecho. Op. Cit. p. 30.
- 144) Ley General de Educación. México. Editorial PAC. 1993. p. 30.
- 145) México. U.A.N.L. ‘Estatuto General de la U.A.N.L.’ Ver en Leyes, Reglamentos y Lineamientos Generales. 6a. Ed. 1989. p. 8.
- 146) Ley Orgánica de la U.A.N.L. Op. Cit. p. 2.
- 147) Reglamento del Personal Docente de la U.A.N.L. Op. Cit. p. 1.
- 148) Ley General de Educación. Op. Cit. p. 30.
- 149) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. p. 165.
- 150) Ibid. p. 3-4.
- 151) Ibid. p. 4.
- 152) México. ANUIES. SEP. CONPES. Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Ver en Plan Nacional de Educación Superior. Lineamientos Generales para el Período 1981-1991. 1981. pp. 218-219.
- 153) Catálogo de Carreras. U.A.N.L. 1989. Op. Cit. p. 185.